RE: PROCESO 2019-01036

SANCHEZ SANCHEZ ZAMBRANO Y CIA ASESORES <asanzambrano@hotmail.com>
Jue 05/11/2020 15:47
Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (661 KB)
PODER MONICA ESPINOSA.pdf;

Bogotá D.C., Noviembre 05 de 2020

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido en JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 2019-1036
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ESPINEL
DEMANDADA: MONICA ESPNOSA ALBARRACÍN

ASUNTO: APORTO PODER

RICARDO SANCHEZ ANDRADE, en calidad de apoderado de la demandada dentro del proceso referido, por medio del presente escrito adjunto el poder a mi conferido por la demandada señora Mónica Espinosa Albarracín, habida cuenta que por error involuntario se omitió anexarlo a la proposición de excepciones.

Atentamente,

RICARDO SANCHEZ ANDRADE
C.C. No. 79142089
T.P. No. 24273 del C. S. de la J.
Cel. 312-5875177

De: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 1:48 p. m.
Para: SANCHEZ SANCHEZ ZAMBRANO Y CIA ASESORES <asanzambrano@hotmail.com>
Asunto: Re: PROCESO 2019-01036

Recibido

De: SANCHEZ SANCHEZ ZAMBRANO Y CIA ASESORES <asanzambrano@hotmail.com>
Enviado: Tuesday, November 3, 2020 1:40:00 PM
Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2019-01036

Señor

JUEZ 79 CIVIL MUNCIIPAL DE BOGOTÁ (Transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE: 2019-1036
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ESPINEL PINILLA
DEMANDADA: MÓNICA ESPINOSA ALBARRACÍN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE, actuando en calidad de apoderado de la demandada señora Mónica Espinosa Albarracín, por medio del presente escrito adjunto a la presente los siguientes memoriales:

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
2. PROPISICIÓN EXCEPCIÓN PREVIA
3. SOLICITUD CAUCIÓN DEMANDADA
4. SOLICITUD PRESTE CAUCION LA DEMANDANTE

Atentamente,

RICARDO SANCHEZ ANDRADE
ABOGADO
Cel. 312-5875177

Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., Noviembre 03 de 2020

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE: 1100130030-79-2019-01036-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ESPINEL PINILLA
DEMANDADA: MONICA ESPINOSA ALBARRACÍN

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

RICARDO SANCHEZ ANDRADE, actuando como apoderado de la señora **MONICA ESPINOSA ALBARRACÌN**, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término establecido me permito dar contestación a la demanda así:

DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMER, No es cierto, la letra de cambio se suscribió en el Municipio de Cota (Cundinamarca) y no como de mala fe se menciona que fue en Suba – Bogotá, por lo que existe una declinatoria de jurisdicción.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO, Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO, Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO, No es cierto, porque se pactaron intereses moratorios, más no indemnizatorios.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO, No me consta, me atengo a lo probado, la demandada nunca fue requerida por la demandante para el pago de intereses y mucho menos para el pago del capital.

DE LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez desestimar todas y cada una de las pretensiones que recaigan sobre la señora Mónica Espinosa Albarracín, teniendo en cuenta que estas son improcedentes por aprovechamiento de la culpa, negligencia y mala fe al actuar de la señora Martha Liliana Espinel Pinilla.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN PREVIA:

FALTA DE JURISDICCIÓN: Hago consistir este medio defensivo en el hecho incontrovertible de que el título valor objeto de recaudo, se suscribió en la ciudad de Cota (Cundinamarca), y por esa razón corresponde a dicha jurisdicción el trámite del proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

TEMERIDAD Y MALA FE: NEMO AUDITUR PROPIAM TURPI TUDINEM ALLEGANS "PROHICIÓN GENERAL DE ABUSAR DEL DERECHO PROPIO COMO FORMA DE ACCEDER A VENTAJAS INDEBIDAS E INCLUSO INMERECIDAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO – NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA".

Por cuanto en la demanda presentada contra mi poderdante se busca subsanar el error tenido por la demandante, quien aportó los dineros objeto de recaudo, para la construcción de una infraestructura de adecuación tendiente al desarrollo del cuidado y mantenimiento de cachorros, sociedad que se denomina Cachorrillos, sociedad que inició con el hijo de la demandada (Ricardo Carreño Espinosa), y donde la demandada no fue más que una garante de dicho negocio jurídico, por lo que la demandante oculta en su beneficio la relación subyacente que generó la expedición de dicho título valor.

COBRO DE LO NO DEBIDO: No existe obligación de pagar por parte de la señora Mónica Espinosa, teniendo en cuenta que no tuvo ningún negocio con la demandante, ni se constituyó en deudora de la misma, dado que la relación subyacente indica que quien debe no es la demandante, sino su hijo Ricardo Carreño Espinosa.

BUENA FE: Hago consistir este medio defensivo, y esencialmente en la circunstancia de haber actuado mi mandante de buena fe y en el íntimo convencimiento de no haber establecido con la demandante ninguna relación distinta de la plasmada en el documento anexo.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas y tenidas como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante señora Marha Liliana Espinel Pinilla, concurra a absolver interrogatorio de parte que le formularé con base en los hechos y excepciones de esta contestación. Cítesele a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

TESTIMONIALES

Se decrete y reciba las declaraciones de las siguientes personas:

- **RICARDO CARREÑO ESPINOSA**, quien podrá ser citado al correo electrónico: ricky30ktm@gmail.com
- **DAVID STEVEN FORERO**, quien podrá ser citado en el correo electrónico: marthis.l@hotmail.com

SUSTENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 95 Numeral 1, Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 No. 18-50. Oficina 306; Email: asanzambrano@hotmail.com
- La demandada en la dirección ya mencionada en la demanda.

Señor Juez,

nte,

RICARDO SANCHEZ ANDRADE
C.C. No. 79.142.089. de Bogotá
T.P. No. 24273 del C. S. J.

RV: PROCESO 2019-01036 POR FAVOR CONFIRMAR SI FUE RECIBIDO - GRACIAS

SA

SANCHEZ SANCHEZ ZAMBRANO Y CIA ASESORES <asanzambrano@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 14:01

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Cifuentes <pato911220@gmail.com>

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNCIIPAL DE BOGOTÁ (Transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE: 2019-1036
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ESPINEL PINILLA
DEMANDADA: MÓNICA ESPINOSA ALBARRACÍN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE, actuando en calidad de apoderado de la demandada señora Mónica Espinosa Albarracín, por medio del presente escrito adjunto a la presente los siguientes memoriales:

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
2. PROPISICIÓN EXCEPCIÓN PREVIA
3. SOLICITUD CAUCIÓN DEMANDADA
4. SOLICITUD PRESTE CAUCION LA DEMANDANTE

Igualmente dejo constancia de envío del presente al apoderado de la demandante.

Atentamente,

RICARDO SANCHEZ ANDRADE
ABOGADO
Cel. 312-5875177

Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., Noviembre 03 de 2020

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE: 1100130030-79-2019-01036-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ESPINEL PINILLA
DEMANDADA: MONICA ESPINOSA ALBARRACÍN

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

RICARDO SANCHEZ ANDRADE, actuando como apoderado de la señora **MONICA ESPINOSA ALBARRACÌN**, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término establecido me permito dar contestación a la demanda así:

DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMER, No es cierto, la letra de cambio se suscribió en el Municipio de Cota (Cundinamarca) y no como de mala fe se menciona que fue en Suba – Bogotá, por lo que existe una declinatoria de jurisdicción.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO, Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO, Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO, No es cierto, porque se pactaron intereses moratorios, más no indemnizatorios.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO, No me consta, me atengo a lo probado, la demandada nunca fue requerida por la demandante para el pago de intereses y mucho menos para el pago del capital.

DE LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez desestimar todas y cada una de las pretensiones que recaigan sobre la señora Mónica Espinosa Albarracín, teniendo en cuenta que estas son improcedentes por aprovechamiento de la culpa, negligencia y mala fe al actuar de la señora Martha Liliana Espinel Pinilla.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN PREVIA:

FALTA DE JURISDICCIÓN: Hago consistir este medio defensivo en el hecho incontrovertible de que el título valor objeto de recaudo, se suscribió en la ciudad de Cota (Cundinamarca), y por esa razón corresponde a dicha jurisdicción el trámite del proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

TEMERIDAD Y MALA FE: NEMO AUDITUR PROPIAM TURPI TUDINEM ALLEGANS "PROHICIÓN GENERAL DE ABUSAR DEL DERECHO PROPIO COMO FORMA DE ACCEDER A VENTAJAS INDEBIDAS E INCLUSO INMERECIDAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO – NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA".

Por cuanto en la demanda presentada contra mi poderdante se busca subsanar el error tenido por la demandante, quien aportó los dineros objeto de recaudo, para la construcción de una infraestructura de adecuación tendiente al desarrollo del cuidado y mantenimiento de cachorros, sociedad que se denomina Cachorrillos, sociedad que inició con el hijo de la demandada (Ricardo Carreño Espinosa), y donde la demandada no fue más que una garante de dicho negocio jurídico, por lo que la demandante oculta en su beneficio la relación subyacente que generó la expedición de dicho título valor.

COBRO DE LO NO DEBIDO: No existe obligación de pagar por parte de la señora Mónica Espinosa, teniendo en cuenta que no tuvo ningún negocio con la demandante, ni se constituyó en deudora de la misma, dado que la relación subyacente indica que quien debe no es la demandante, sino su hijo Ricardo Carreño Espinosa.

BUENA FE: Hago consistir este medio defensivo, y esencialmente en la circunstancia de haber actuado mi mandante de buena fe y en el íntimo convencimiento de no haber establecido con la demandante ninguna relación distinta de la plasmada en el documento anexo.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas y tenidas como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante señora Marha Liliana Espinel Pinilla, concurra a absolver interrogatorio de parte que le formularé con base en los hechos y excepciones de esta contestación. Cítesele a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

TESTIMONIALES

Se decrete y reciba las declaraciones de las siguientes personas:

- **RICARDO CARREÑO ESPINOSA**, quien podrá ser citado al correo electrónico: ricky30ktm@gmail.com
- **DAVID STEVEN FORERO**, quien podrá ser citado en el correo electrónico: marthis.l@hotmail.com

Bogotá D.C., Noviembre 03

Señor
JUEZ 79 CIVI
UNO (61) D
E.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 95 Numeral 1, Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 No. 18-50. Oficina 306; Email: asanzambrano@hotmail.com

- La demandada en la dirección ya mencionada en la demanda.

Señor Juez,

nte,

RICARDO SANCHEZ ANDRADE
C.C. No. 79.142.089. de Bogotá
T.P. No. 24273 del C. S. J.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[250]

Bogotá, D. C., 14 DIC 2021.

Proceso **ejecutivo** No. **2019-01036**

Revisadas las presentes diligencias, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda e interpuso medios exceptivos dentro del término legal.

2. Se requiere al demandado para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, indique de forma clara los hechos concretos sobre los que versaran los testimonios deprecados, so pena de no tenerlos en cuenta (art 212, C.G.P.).

3. De las excepciones formuladas por la parte demandada, CÓRRASE TRASLADO al extremo activo por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas (art. 443 del C. G. del P.).

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(3)

dlpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 126, hoy 15 DIC 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[250] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018